SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, presentada a continuación del proceso verbal de Resolución de Contrato, radicado bajo el No. 2020-00277-00 ante este Despacho.

Manizales, abril 09 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2020–00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso verbal de Resolución de Contrato por los señores **Jeison Andrés Duque y Nini Johana Rendón Carvajal**, a través de apoderada procesal, en contra de la **Constructora El Ruiz S.A.S.**, previas las siguientes,

Consideraciones:

Revisada la solicitud del mandamiento de pago deprecado, allegada por la vocera procesal de la parte demandante[1], se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta en la sentencia proferida por este judicial celebrada el día 10 de febrero de 2021, en el proceso radicado bajo el No. 170014003009-2020-00277-00, la cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de Sociedad deudora y a favor de los ejecutantes como parte actora en la referida acción.

En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento con las precisiones antes descritas, advirtiéndose que los intereses moratorios se ordenarán liquidar a partir del día 25 de febrero de 2021, esto es, cuando la obligación se hizo exigible, al indicarse en la referida sentencia judicial que *"en consecuencia, se ordena a la entidad demandada, devolver, reintegrar a la parte demandante dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia las sumas consignadas en un total de $64.090.000…"*

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

[1] Anexos 01, Demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal, digital

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, **Constructora El Ruiz S.A.S.**, y en favor de la demandante **señores Jeison Andrés Duque y Nini Johana Rendón Carvajal,** por las siguientes sumas de dinero:

La suma de $64.090.000 ordenada devolver o reintegrar a la parte actora, en la sentencia verbal de Resolución de Contrato y que originó la presente ejecución, con sus respectivos intereses moratorios, a la tasa legal del 0.5 % mensual, liquidables desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de $5.205.373,00 correspondiente al valor liquidado en el proceso declarativo por costas y/o agencias en derecho.

Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de forma personal, conforme a los Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda. La Sociedad demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, Ibídem.

Tercero: Advertir que la Dra. Luisa Valentina Gómez Trejos, portadora de la T.P. de abogada No. 231.335 del C.S. de la J. y CC No. 1.059.700.775, continuará con la representación de la parte actora en este asunto ejecutivo, conforme al poder a ella conferido en la acción primogénita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 060 de abril 14 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af883946749966l2f559ff2a72ab82601586cc74edb0a71c23d3c7914aa6657**
Documento generado en 13/04/2021 06:50:39 AM